

# El Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP) adelantado para el año 2017 se sitúa en el **-3,18%**

## Documento de trabajo sobre datos, metodología y resultados

**Autores:** Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social: E. Devesa, M. Devesa, B. Encinas, I. Domínguez, R. Meneu. <http://www.uv.es/pensiones/>

### Introducción

La introducción del Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP) en la Ley 23/2013 supuso un cambio significativo al modificar totalmente el sistema de revalorización de las pensiones públicas en España, haciéndolo depender de las variables que realmente afectan al sistema y no del Índice de Precios al Consumo (IPC), como ocurría anteriormente.

La aplicación del IRP sin topes permitiría ajustar los gastos a los ingresos del sistema paulatinamente, a cambio de no garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo.

Siendo lo anterior un elemento muy relevante, no lo es menos la información que proporciona su valor teórico, porque nos indica cuál es la salud financiera del sistema de pensiones.

El objetivo de este estudio es intentar anticipar su valor para el año 2017, a medida que va apareciendo la información proporcionada por la propia Seguridad Social. Este valor no es el que probablemente se aplicará en 2017, debido a los límites que se aprobaron en la mencionada Ley: Un mínimo de 0,25% y un máximo de IPC+0,5%. Sin embargo, para los investigadores es importante conocer su valor teórico para poder estar informados de la evolución de la salud financiera del sistema de pensiones español. Es un indicador mucho más potente que, por ejemplo, la evolución de las cotizaciones o el número de afiliados, que son los que tradicionalmente se han utilizado.

### La fórmula

EL IRP es el resultado de aplicar la siguiente fórmula, con un límite inferior del 0,25% (suelo) y un límite superior del IPC+0,5% (techo):

$$IRP_{t+1} = \underbrace{\bar{g}_{I,t+1}}_{\text{Crecimiento ingresos}} - \underbrace{\bar{g}_{P,t+1}}_{\text{Crecimiento n° pensiones}} - \underbrace{\bar{g}_{S,t+1}}_{\text{Efecto sustitución}} + \underbrace{\alpha \left( \frac{I_{t+1}^* - G_{t+1}^*}{G_{t+1}^*} \right)}_{\text{corrección del déficit}}$$

Siendo:

$IRP_{t+1}$ : Índice de revalorización de pensiones del año t+1 (año para el que se calcula la revalorización). En este caso, t+1=2015.

$\bar{g}_{I,t+1}$ : Media móvil aritmética, centrada en t+1, de once valores de la tasa de variación de los ingresos de la Seguridad Social. Es decir, de los años 2010 a 2020.

$\bar{g}_{P,t+1}$ : Media móvil aritmética, centrada en t+1, de once valores de la tasa de variación del número de pensiones contributivas de la Seguridad Social.

$\bar{g}_{S,t+1}$ : Media móvil aritmética, centrada en t+1, de once valores del efecto sustitución, definido como la variación interanual de la pensión media del sistema en un año en ausencia de revalorización en dicho año.

$I_{t+1}^*$ : Media móvil geométrica, centrada en t+1, de once valores del importe de los ingresos de la Seguridad Social.

$G_{t+1}^*$ : Media móvil geométrica, centrada en t+1, de once valores del importe de los gastos de la Seguridad Social.

$\alpha$ : Parámetro que indica la velocidad de ajuste de los desequilibrios del sistema, que tomará un valor entre 0,25 y 0,33. Para 2017,  $\alpha=0,25$ .

Como ya comentamos en un estudio anterior ([http://www.uv.es/pensiones/docs/sistema-publico-pensiones/IRP\\_2016.pdf](http://www.uv.es/pensiones/docs/sistema-publico-pensiones/IRP_2016.pdf)), “la principal dificultad para aplicar esta fórmula y proceder así al cálculo del IRP de un año dado es que la variable  $G_{t+1}^*$  depende de los gastos futuros del sistema que, a su vez, dependen del IRP que se pretende calcular, originando así un problema de circularidad.” En este artículo se ha adoptado un método sencillo para calcularlo, en el que se calcula aproximadamente el IRP teórico y como se llega a la conclusión de que va a ser inferior a 0,25% durante los próximos años, se ha supuesto que en el futuro el IRP realmente aplicado va a ser el 0,25%. Esto permite solucionar fácilmente el problema de la circularidad de la fórmula, ya que se conoce el IRP aplicable, al alcanzar un valor inferior al del suelo.

## Datos

El IRP teórico que se obtuvo por este método para 2016 era del **-2,52%** (publicado en Expansión (en colaboración con Rafael Doménech) el 26 de abril de 2016 y en [http://www.uv.es/pensiones/docs/sistema-publico-pensiones/IRP2016\\_Rafa.pdf](http://www.uv.es/pensiones/docs/sistema-publico-pensiones/IRP2016_Rafa.pdf)). El detalle de sus componentes se puede ver en la Tabla 1.

**Tabla 1. Datos para el cálculo del IRP de 2016 en %**

Año	Ingresos	Número de pensiones	Efecto sustitución	Corrección por superávit o déficit (-)	IRP 2016
	1	2	3	4	5=1-2-3+4
2011	-0,3	1,4	1,8		
2012	-2,6	1,5	1,7		
2013	0,4	1,6	1,7		
2014	0,3	1,4	1,6		
2015	3,5	0,8	1,8		
2016	5,5	1,0	1,6		
2017	4,0	1,0	1,6		
2018	3,9	1,0	1,6		
2019	3,7	1,0	1,6		
2020	3,5	1,0	1,6		
2021	3,3	1,0	1,6		
<b>Media 2011-2021</b>	<b>2,29</b>	<b>1,16</b>	<b>1,63</b>	<b>-2,01</b>	<b>-2,52</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de AIREF (<http://www.airef.es>), presupuestos de la Seguridad Social de 2016 y previsiones del Ministerio de Economía y Competitividad.

Es de destacar que el dato de crecimiento de los ingresos para 2016 es el que aparecía en los presupuestos de la Seguridad Social para 2016, un 5,5%. Es un dato que parecía muy optimista y que se ha empezado a confirmar como demasiado elevado, a la luz de lo que se está viendo durante los tres primeros meses de 2016 según la ejecución presupuestaria del primer trimestre. Efectivamente, durante el primer trimestre de 2016 el crecimiento de los ingresos respecto al mismo periodo de 2015 ha sido del 1,1%, muy alejado, por tanto, del 5,5% previsto. El ejercicio que hemos planteado consiste en determinar cuál es el IRP que se puede avanzar al sustituir el anterior crecimiento previsto de los ingresos, por el nuevo valor en función de datos ya conocidos. En una primera aproximación, este crecimiento de los ingresos solo se va a modificar para el año 2016. También la evolución del número de pensiones y del efecto sustitución se han ajustado a los nuevos valores conocidos. En concreto, el efecto sustitución se ha obtenido como diferencia entre el crecimiento conocido de los gastos<sup>1</sup> durante estos tres meses de 2016 (2,4% frente al previsto del 2,9%) y el crecimiento del número de pensiones (1,1% frente al 1% previsto) más la revalorización de las pensiones (0,25%), dando como resultado un efecto sustitución del 1,1% frente a un 1,6% previsto. Los resultados de todos los años necesarios para el cálculo del IRP aparecen en la Tabla 2.

<sup>1</sup> Hay que destacar que la evolución de todas las variables aquí utilizadas se hace teniendo en cuenta la normativa para el cálculo del IRP y que, por tanto, puede diferir de otros valores. En concreto, hay que descontar todas las transferencias y gastos no contributivos, excepto los relativos a complementos a mínimos. Además, en 2015 hubo una transferencia extraordinaria de capital de las Mutuas Colaboradoras de la Seguridad Social (3.200 millones), que se contabilizó como ingreso y como gasto, con lo cual el déficit no se vio afectado, pero sí el volumen total de ingresos y gastos y, por lo tanto, también el incremento de los mismos. Esto último es consecuencia de que no se proceda a la consolidación de los datos a efectos del cálculo del IRP.

**Tabla 2. Datos para el cálculo del IRP avanzado de 2017 en % (Con datos a 31-03-2016)**

Año	Ingresos	Número de pensiones	Efecto sustitución	Corrección por superávit o déficit (-)	IRP 2017
	1	2	3	4	5=1-2-3+4
2012	-2,6	1,5	1,7		
2013	0,4	1,6	1,7		
2014	0,3	1,4	1,6		
2015	3,5	0,8	1,8		
2016	1,1	1,1	1,1		
2017	4,0	1,0	1,6		
2018	3,9	1,0	1,6		
2019	3,7	1,0	1,6		
2020	3,5	1,0	1,6		
2021	3,3	1,0	1,6		
2022	3,3	1,0	1,6		
<b>Media 2012-2022</b>	<b>2,21</b>	<b>1,13</b>	<b>1,56</b>	<b>-2,70</b>	<b>-3,18</b>

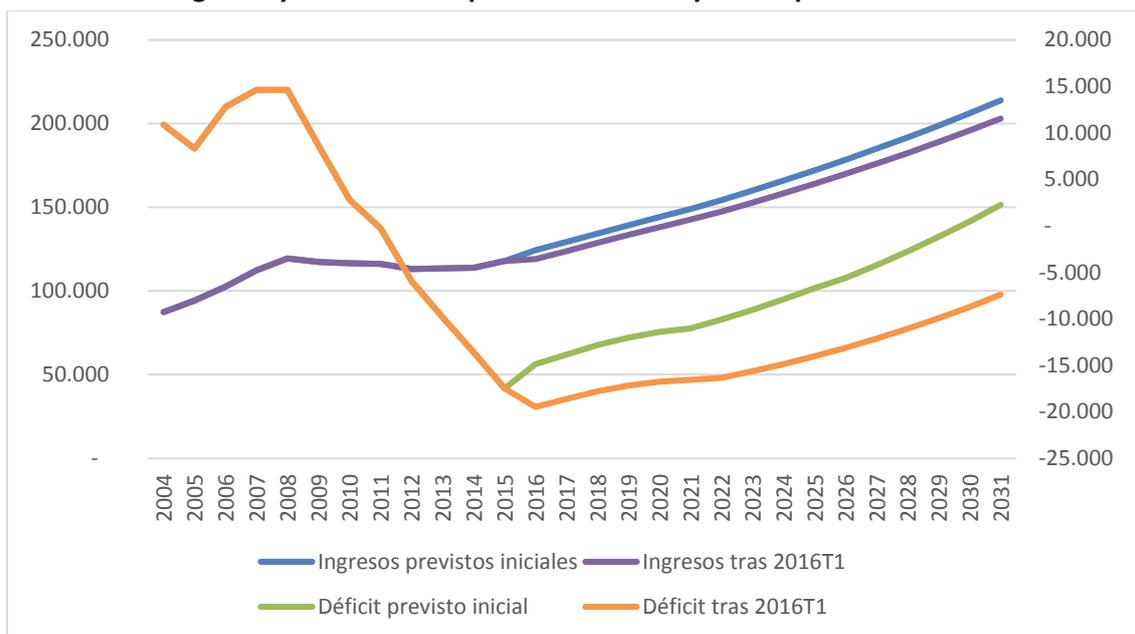
Fuente: Elaboración propia a partir de AIReF (<http://www.airef.es>), presupuestos de la Seguridad Social de 2016, previsiones del Ministerio de Economía y Competitividad y datos de la ejecución presupuestaria hasta marzo de 2016 (<http://www.seg-social.es>).

Tal vez, lo más significativo de la Tabla 2 es el mayor ajuste que se observa como consecuencia de la corrección del déficit, que ha pasado de **-2,01%** en 2016 a **-2,70%** en 2017.

#### ¿Por qué se produce una variación tan importante?

Centrándonos solo en los ingresos, el hecho de que en 2016 se modifique el incremento de ese año desde un 5,5% a un 1,1% produce una disminución no solo de los ingresos de ese año sino de todos los posteriores, porque los ingresos futuros se calculan como incrementos de los ingresos del año anterior. En el Gráfico 1 se puede ver la amplitud del diferencial de ingresos y del déficit previstos inicialmente respecto al estimado tras el primer trimestre de 2016.

**Gráfico 1. Ingresos y déficit. Datos previstos iniciales y tras el primer trimestre de 2016.**



Fuente: Elaboración propia.

### Análisis de sensibilidad

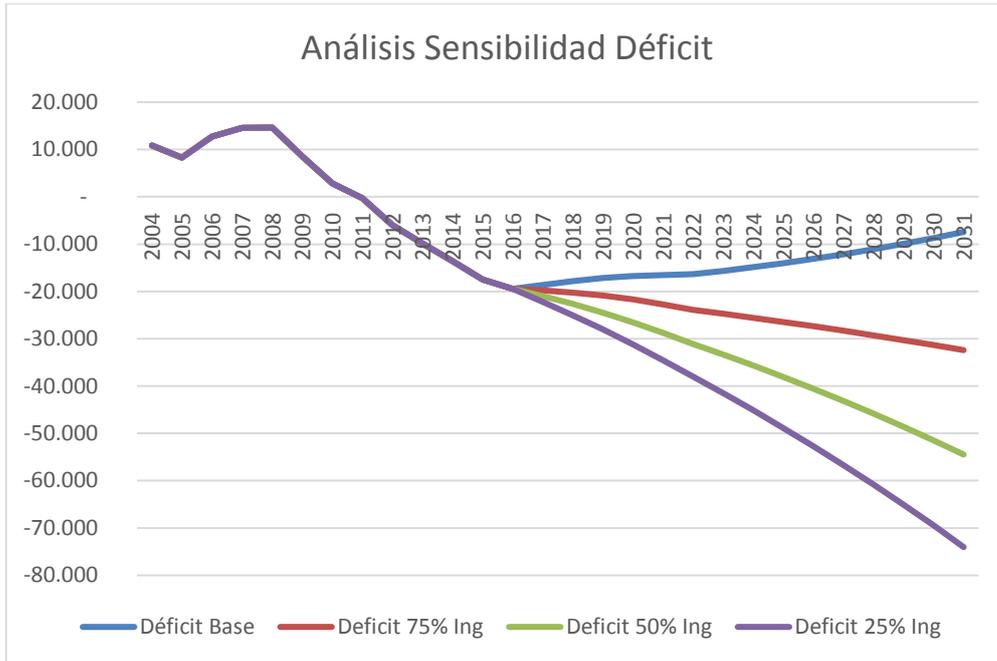
El resultado anterior se ha obtenido modificando solo los datos de 2016 y, por lo tanto, dejando los datos posteriores con los mismos valores. A la luz de lo que está pasando este año, parece un ejercicio razonable realizar un análisis de sensibilidad cambiando los valores de los ingresos futuros, que son los que mayor distorsión han presentado. Se ha optado por realizar sobre los ingresos futuros (entre 2017 y 2022) una reducción, respecto del valor original del 25%, 50% y 75%. Los datos y resultados se muestran en la tabla 3 y en el gráfico 2.

**Tabla 3. Análisis de sensibilidad IRP 2017. Datos medios 2012-2022**

% s/ Ingresos	Ingresos	Número de pensiones	Efecto sustitución	Corrección por superávit o déficit (-)	IRP 2017
	1	2	3	4	5=1-2-3+4
100% (Base)	2,21	1,13	1,56	-2,70	-3,18
75%	1,72	1,13	1,56	-3,08	-4,05
50%	1,23	1,13	1,56	-3,46	-4,92
25%	0,73	1,13	1,56	-3,84	-5,79

Fuente: Elaboración propia.

**Gráfico 2. Análisis Sensibilidad Déficit.**



Fuente: Elaboración propia a partir

## Conclusiones

El IRP adelantado para el año 2017 se sitúa, en el mejor de los casos, en el **-3,18%**, siendo mucho menor que el calculado para 2016, que era de **-2,52%**. Esto indica un empeoramiento de la situación financiera del sistema de pensiones español, como consecuencia de no cumplirse las expectativas en cuanto al crecimiento de los ingresos. Durante 2016 sigue produciéndose un crecimiento relevante del PIB, posiblemente en el entorno del 3%, pero no se traduce en un incremento similar de los ingresos por cotizaciones. Esto último se debe a la continuación del ajuste salarial, al menor número de personas que reciben prestaciones por desempleo y a la continuación de los mínimos exentos de cotización en determinados casos. Previsiblemente, los dos últimos elementos vayan perdiendo importancia en los próximos años. La disminución del fondo de reserva también contribuye a moderar el crecimiento de ingresos vía intereses.

El análisis de sensibilidad que se ha planteado, de tal forma que se ha intentado ajustar los ingresos a unos escenarios más realistas, no hacen sino empeorar el valor del IRP y, consecuentemente, del déficit. En el caso de que se cumpliera el incremento de ingresos en un 75% de lo previsto, el IRP bajaría hasta **-4,05%**; y hasta el **-5,79%** en el caso de que el incremento de ingresos solo fuera un 25% de lo previsto.

En todo caso, el valor de **-3,18%**, ya es suficientemente importante para seguir preocupados por la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones, máxime cuando, además, la existencia de límites inferiores en cuanto a la aplicación según la normativa del IRP, hace que no se produzca el ajuste entre ingresos y gastos, siendo esto uno de los principales objetivos del IRP. Eso sí, a cambio se garantiza una revalorización positiva de las pensiones y que, dado el escenario de decrecimiento del IPC en el que nos encontramos, hace que durante estos últimos años se produzca una ganancia de poder adquisitivo de las pensiones.

Seguimos afirmando que, para mejorar la situación, habría que aportar recursos adicionales al sistema o desviar gastos contributivos (pensiones de viudedad y orfandad, por ejemplo) a la parte no contributiva, lo que exigiría mayor presión fiscal (cotizaciones o impuestos). En cualquier caso, como recomienda la AIREF, las decisiones necesarias para garantizar el equilibrio financiero del sistema de Seguridad Social deben adoptarse en el marco de la comisión del Pacto de Toledo.

Y también nos seguimos reafirmando en que sería deseable que para ejercicios posteriores se hiciera público el valor del IRP, calculado por la AIREF, a partir de los datos proporcionados por el Ministerio competente.